



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

Ciudad de México a 06 de abril de 2018

**Lic. León Areola Saldívar**  
Representante Legal de la Empresa  
**Grupo Mareógrafo, S.A. de C.V.**

Domicilio y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida  
bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.

Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo  
el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Solicitud de Información Adicional.  
**Expediente:** 19NL2018G0004.

Con referencia al escrito sin número de fecha 18 de enero de 2018, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **GRUPO MAREÓGRAFO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**PERFORACIÓN DE POZO MAREÓGRAFO 200DES Y TENDIDO DE SU LDD**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de China, Nuevo León.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO**, pretende desarrollar actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que las mismas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

- III. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la perforación de un pozo para la extracción de gas seco en la localización Mareógrafo 200DES, así como el tendido de su Línea de Descarga (LDD) con un recorrido de **622.71 m** lineales y la construcción de un camino de acceso, sobre una superficie total de 14,106 m<sup>2</sup>, con pretendida ubicación en el municipio de China, Nuevo León.
- IV. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada, mismas que se exponen a continuación:

#### DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

1. El día 18 de enero de 2018, el **REGULADO** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), mediante la cual sometió a Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) el **PROYECTO**. Cabe señalar que al momento de ingreso de la **MIA-P**, el **Lic. León Areola Saldívar** manifestó que no se adjuntó a la **MIA-P** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) correspondiente al **PROYECTO**. En este sentido, transcurridos **14 días hábiles** y como "Información en alcance" el **REGULADO** realizó la presentación del **ERA** del **PROYECTO** el día 13 de febrero de 2018.

Al respecto de lo anterior, el **REGULADO** no manifestó argumentación alguna acerca de las causas que sustentan la presentación del correspondiente **ERA 14 días hábiles posteriores** al ingreso de la **MIA-P**, considerando que el mismo debe ser presentado junto con el citado estudio.

2. El día 01 de marzo, mediante escrito Núm. MAR-ASEA-UGI-008.2018 de misma fecha, el **REGULADO** presentó original de la **página 2** del periódico "Local", mismo en el que se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 23 de febrero de 2018; al respecto de lo anterior, el **REGULADO** sustentó la presentación del mismo con base en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, se observa que el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece textualmente lo siguiente:

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;*

(Énfasis añadido)

Página 2 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

En este sentido, cabe señalar que en el citado escrito, el **REGULADO** no manifestó argumentación alguna acerca de las razones por las que se sustenta la realización de la publicación del extracto del **PROYECTO** en un periódico, **21 días hábiles posteriores** al ingreso de la **MIA-P** y **no** dentro de los **05 días** posteriores, de acuerdo con el plazo establecido por el artículo y fracción señalados por el propio **REGULADO**.

#### DE LA MIA-P:

#### Capítulo II. Descripción del proyecto

3. Con respecto al tendido de la LDD, el **REGULADO** manifestó textualmente en la **página II-60** lo siguiente:

*Construidos el camino de acceso y la Macropera, y al término del proceso de la perforación y terminación del pozo Mareógrafo 200DES, este se interconecta mediante una línea de descarga que acorde al campo Mareógrafo por lo general son líneas de 3" Ø 3 km espesor de 0.250" API-5L-X52 para servicio amargo, con una longitud prevista de 573.73 m.*

Al respecto de la descripción de la LDD, se tiene que, en apartados anteriores a la citada página, el **REGULADO** manifestó que la LDD del **PROYECTO** tendrá una longitud de 622.71 m, sin embargo, en la **página II-60** se señaló 3 km como longitud de la misma; asimismo, no se precisó el diámetro de la LDD y superficie, toda vez que el **REGULADO** hace referencia a que "por lo general son líneas de 3" Ø", sin manifestarlo claramente para la LDD del **PROYECTO**.

4. Se identificó en la **página II-74** lo siguiente:

##### *II.2.6 Descripción de obras asociadas al proyecto*

*Como proyectos asociados se considerarán los caminos de acceso.*

*Se aprovecharán y rehabilitarán algunos de los ya existentes y solamente se construirán los necesarios.*

En este sentido y considerando el contenido de las páginas que anteceden a la **página II-74**, el **REGULADO** manifestó únicamente la ejecución de trabajos en un camino de acceso de 40 m de longitud y 4 metros de ancho. Sin embargo, con base en lo manifestado en la **página II-74** se interpreta que se efectuaran obras y actividades de rehabilitación en varios caminos, así como la construcción caminos "necesarios".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

Por lo anterior, cabe precisar que, con la finalidad de poder valorar los alcances del **PROYECTO**, así como la objetividad de la identificación de los impactos significativos que potencialmente pudieran ocasionarse con la ejecución del **PROYECTO** y para la determinación de la viabilidad del mismo, es requerimiento para esta **DGGEERC** el contar con el listado total de la infraestructura y sitios (camino nuevos o a rehabilitar, áreas de maniobras, talleres, almacenes, derechos de vía, entre otros) que serán incluidos dentro del **PROYECTO**.

5. Con respecto a lo que el **REGULADO** identificó como el intervalo de interés para la evaluación del potencial de producción, éste se encuentra situado en 2970-2978 m, sin embargo, en la **página II-49**, el **REGULADO** señaló que una vez evaluado el potencial de producción del pozo, si la producción obtenida es superior a la pronosticada, se entregará el pozo a producción y que de no ser así se aislará el intervalo de interés con tapón y se analizará el siguiente intervalo propuesto. Sin embargo, el **REGULADO** no manifestó cuál, o cuáles serán los intervalos "siguientes" a ser evaluados y de si los mismos se consideran como parte del **PROYECTO**, o si en su defecto, serán considerados posteriormente y no como parte de la presente evaluación.

### **Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo**

6. De la identificación de los Ordenamientos Ecológicos que son aplicables al **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló en las **páginas III.19 a III.38** que el **PROYECTO** se encuentra dentro de la región considerada por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (**POERCB**), específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental RES-533 (**UGA RES-533**). Al respecto el **REGULADO** presentó en la Tabla III.4, la vinculación que tendrá el **PROYECTO** con respecto a los lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**. Sin embargo se identificó que, si bien, las ubicaciones pretendidas para el Pozo Mareógrafo 200DES y la Pera de perforación inciden dentro de la **UGA RES-533**; la LDD del **PROYECTO** incide dentro de la **UGA APS-159** con uso predominante de suelo forestal. Por lo que en este sentido, **no** se identificó dentro de la **MIA-P** la correspondiente vinculación del **PROYECTO** con la **UGA APS-159**. Asimismo en la citada tabla, se observó la vinculación propuesta por el **REGULADO** con los lineamientos L3, L4, L6, L8, L12, L301, L302, L303, L304, L401, L402, L403, L603, L801, L802, L803, L1201, L1202, L1203; no obstante, se hace la observación de que los lineamientos establecidos en el **POERCB** tienen como **límite de seriación al lineamiento L19** por lo que

Página 4 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

se desconoce la sección en donde el **REGULADO** identificó los lineamientos L301, L302, L303, L304, L401, L402, L403, L603, L801, L802, L803, L1201, L1202, L1203.

7. Se identificó que el **REGULADO** llevó a cabo la vinculación del **PROYECTO** con respecto a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011; sin embargo, se omitió la vinculación del **PROYECTO** con respecto a la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales y a la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. Lo anterior, toda vez que, el **REGULADO** manifestó que el área del **PROYECTO** se encuentra cubierta por pastizal cultivado permanente, así como relictos de matorral espinoso tamaulipeco dispersos, donde la agricultura de temporada y el pastizal cultivado han tenido un incremento en sus áreas de cobertura.

#### **Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

8. Con respecto a la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), si bien, el **REGULADO** proporcionó la descripción del Área Contractual 12 Mareógrafo, así como de la Unidad Ambiental Biofísica 109 (**UAB 109**) establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), no queda clara la delimitación del **SA**. Asimismo, **no** se proporciona argumentación que justifique la decisión de considerar la **UAB 109** o, el Área Contractual 12, como delimitaciones del **SA**.
9. Con base en la **Tabla IV.7** presentada en la **página IV.51**, el **REGULADO** manifestó que en la misma se integró el levantamiento censal de vegetación realizado dentro del área correspondiente a la Pera Mareógrafo 200DES, incluyendo: arbustos y árboles, sus datos merísticos, la cobertura vegetal total; sin embargo, no se indicó el número de individuos que serán removidos en dichos sitios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

## Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. No se identificaron medidas de rescate y/o reubicación de especies de fauna, toda vez que con base en la información presentada en el **Capítulo IV**, se indicó que en el Área de Influencia del **PROYECTO** es posible encontrar especies catalogadas con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

### DEL ERA:

11. El **REGULADO** manifestó con respecto al apartado denominado *Proyecto de sistema contra incendio que, por su naturaleza, el proceso del proyecto no cuenta con el diseño de un sistema contra incendio basado en el ataque de sistemas dinámicos y chorros de agua o polvos químicos de manera automatizada o manual*. Por lo que en este sentido, cita diversas estrategias enfocadas a minimizar dicho riesgo; sin embargo, con respecto a las propuestas indicadas para el control de incendios, únicamente fue posible identificar la mención de cinco tipos de extintores.

Por lo que considerando: a) las propuestas indicadas por el **REGULADO** para el control de incendios y b) el escenario máximo catastrófico identificado en el **ERA**, no se proporcionó sustento técnico que justifique que dichas propuestas se realizaron considerando la contención y mitigación de dicho evento catastrófico; si bien, es de resaltar que con base en lo manifestado por el **REGULADO**, la probabilidad de que el escenario máximo catastrófico suceda es mínima, las estrategias y/o propuestas para la atención de incendios deben realizarse de manera tal que consideren dicha posibilidad.

12. En la **página 207** del **ERA**, se identificó que en los apartados denominados: *5.1.- Planos de localización* y *5.2.-Fotografías*, el **REGULADO** manifestó que la información de dichos apartados está sustentada en el "reporte de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la Perforación del Pozo Calibrador 100DES". Al respecto, esta **DGGEERC** observa que el **PROYECTO** tiene por objetivo la perforación del Pozo Mareógrafo 200D en el Área Contractual 12 Mareógrafo, y que el mismo, de acuerdo con las manifestaciones propias del **REGULADO**, no contempla perforación alguna bajo la denominación de "Pozo Calibrador 100DES".

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción II y IV, 30, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 incisos D) y M) fracción I, 13 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto

Página 6 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

Ambiental (**REIA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracción II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGEERC**;

### ACUERDA

**PRIMERO.** - Para estar en condiciones de resolver la **MIA-P** del proyecto denominado "**PERFORACIÓN DE POZO MAREÓGRAFO 200DES Y TENDIDO DE SU LDD**", el **REGULADO**, deberá presentar lo siguiente:

#### DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

1. Manifestar las causas que sustentan la presentación del **ERA 14 días hábiles posteriores** al ingreso de la **MIA-P**, considerando que el mismo debe ser presentado junto con el citado estudio. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 1** del presente oficio.
2. Manifestar las causas que sustentan la presentación de la publicación del extracto del **PROYECTO** en un periódico **21 días hábiles posteriores** al ingreso de la **MIA-P** y no dentro de los **05 días** posteriores, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 2** del presente oficio.

#### DE LA MIA-P:

##### Capítulo II. Descripción del proyecto

3. Indicar la longitud, diámetro, derecho de vía y superficie de la Línea de Descarga (LDD) considerada en el **PROYECTO**. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 3** del presente oficio.
4. Aclarar la discrepancia observada en el **Considerando IV, numeral 4** del presente oficio y proporcionar el listado total de caminos que pretenden rehabilitarse o construirse, asimismo, deberán indicarse las coordenadas de ubicación correspondientes, en documento Excel, y señalar las obras y/o actividades a realizarse de manera específica para cada camino. Asimismo, y en virtud de lo expuesto en el último párrafo del **Considerando IV, numeral 4**, en caso de incluir infraestructura o sitios requeridos para la ejecución del **PROYECTO** adicionales a los manifestados en la **MIA-P**, deberá ser indicada con su descripción y especificaciones de diseño, operación y/o ubicaciones correspondientes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

5. Con base en lo expuesto en el **Considerando IV, numeral 5**, manifestar los intervalos a evaluar en el Pozo Mareógrafo 200DES como parte del **PROYECTO**.

**Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo**

6. Con respecto de la vinculación del **PROYECTO** con las **UGA RES-533** y **UGA APS-159**, establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, el **REGULADO** deberá replantear lo señalado en las **páginas III.18 a III.20**, derivado de las observaciones expuestas en el **Considerando IV, numeral 6** del presente oficio.
7. Presentar de manera tabulada, la vinculación del **PROYECTO** con respecto a cada una de las especificaciones señaladas en las normas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **117-SEMARNAT-2006**.

Cabe aclarar que, como parte del presente requerimiento, se solicita que la vinculación con las normas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **117-SEMARNAT-2006**, se realice en función de las obras y actividades que comprende el **PROYECTO**, por lo que se deberá evitar transcribir y/o presentar únicamente el contenido textual de lo establecido en las citadas normas, sin antes señalar de manera específica y enunciativa, como se dará cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en las mismas, aplicables al **PROYECTO**.

Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 7** del presente oficio.

**Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

8. Con base en lo expuesto en el **Considerando IV, numeral 9** del presente oficio, indicar claramente la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), asimismo considerar que en caso de acotar el **SA** a las fronteras de la poligonal del Área Contractual, podría llegar a identificarse que dentro de la misma se localizan ecosistemas que se extienden más allá de las fronteras delimitadas para la citada Área, cuya funcionalidad y servicios ecológicos, así como afectaciones a los mismos, no se restringen a las zonas puntuales identificadas. Por lo que derivado de lo anterior, el **REGULADO** deberá justificar la delimitación de su propuesta. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 8** del presente oficio.
9. Complementar la **Tabla IV.7** presentada en la **página IV.51**, indicando el número de individuos de cada una de las especies que serán removidos en dichos sitios, así como la disposición del

Página 8 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

material vegetal y en su caso, indicar si se tienen contempladas estrategias de reubicación. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 9** del presente oficio.

#### Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Proponer medidas de rescate y/o reubicación de especies de fauna, toda vez que con base en la información presentada en el **Capítulo IV**, se indicó que en el Área de Influencia del **PROYECTO** es posible encontrar especies catalogadas con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 10** del presente oficio.

#### DEL ERA:

11. Presentar medidas y/o estrategias para la atención de contingencias ante la eventual posibilidad de que ocurra el escenario máximo catastrófico identificado en el **ERA**, e indicar los tiempos de respuesta. Asimismo, ampliar la información con respecto a las propuestas indicadas para el control de incendios y reforzar las mismas considerando lo expuesto en el **Considerando IV, numeral 11** del presente oficio.
12. Aclarar la discrepancia observada en el **Considerando IV, numeral 12** del presente oficio. Asimismo, deberá corroborar y manifestar que la información presentada en el **ERA**, corresponde a las obras consideradas dentro del **PROYECTO** a ejecutarse en el Área Contractual 12 Mareógrafo, en caso contrario, deberá remitir el estudio correspondiente al **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO** que la información antes mencionada deberá ser presentada en **original** y **formato digital** en la Oficina de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **PROYECTO** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGEERC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma y, en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Asimismo, se le informa al **REGULADO** el plazo para que esta **DGGEERC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del **REIA**, esta **DGGEERC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0355/2018

Cabe señalar que dicha información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** El **REGULADO** no podrá iniciar obras y/o actividades del PROYECTO señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta DGGEERC, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Notifíquese al LIC. LEÓN AREOLA SALDÍVAR, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO MAREÓGRAFO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. BÍOL. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

Expediente: 19NL2018G0004.

Bitácora: 09/DMA0098/01/18.

  
ODN/GRS